

y Comunicaciones; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Karina Riveros Tolentino, profesional de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), del 17 al 22 de octubre de 2017, a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 03 días US\$ 440,00 (03 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Karina Riveros Tolentino	843,40	1 760,00	2 603,40

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1, presenta al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1564665-1

Aprueban la Ficha Técnica Simplificada - Versión 1.0 para el Sector Transportes y Comunicaciones y su correspondiente Instructivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 908-2017 MTC/01

Lima, 12 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorandum N° 1394-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 100-2017-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre

otros, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector, así como los Órganos Resolutivos y las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector;

Que, el literal a) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro del Sector, al cual corresponde, aprobar las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, aplicables a los tres niveles de gobierno;

Que, el literal k) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de un Sector del Gobierno Nacional, es la unidad orgánica con la responsabilidad de realizar, entre otras, la función de elaborar y proponer las metodologías específicas para la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en la responsabilidad funcional del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras del Sector, cuando corresponda;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento, establece que en el marco de las metodologías específicas, los Órganos Resolutivos de los Sectores del Gobierno Nacional definirán progresivamente las Fichas Técnicas aplicables a los proyectos de inversión, las cuales pueden ser para proyectos estándar, o simplificadas, y deben incluir el contenido mínimo que dicha norma establece; asimismo, indica que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada Sector del Gobierno Nacional propone a su Órgano Resolutivo, la estandarización de proyectos y las Fichas Técnicas respectivas;

Que, el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-EF-63.01 "Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF-63.01, señala que el Órgano Resolutivo es el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; quien en la fase de Formulación y Evaluación tiene como función, definir y aprobar progresivamente las Fichas Técnicas aplicables a los proyectos de inversión;

Que, mediante Memorandum N° 1394-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Ficha Técnica Simplificada-Versión 1.0 para el Sector Transportes y Comunicaciones y su respectivo Instructivo, para su aprobación por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, en calidad de OR; adjuntando el Informe N° 100-2017-MTC/09.02 emitido por la Oficina de Inversiones, como OPMI, que sustenta dicha propuesta;

Que, en el Informe N° 100-2017-MTC/09.02, la Oficina de Inversiones señala, entre otros, que en el marco de las metodologías que viene aplicando el Sector, previstas en la Directiva N° 002-2017-EF-63.01, propone la Ficha Técnica Simplificada-Versión 1.0 y su respectivo Instructivo, que hace referencia a los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión a precios de mercado son iguales o menores a 750 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), propuesta que se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7, el numeral 12.2 del artículo 12 y el Formato N° 05: Modelo de Ficha Técnica General Simplificada de la Directiva N° 002-2017-EF-63.01, así como también, con el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, atendiendo a los fundamentos anteriormente señalados, es necesario aprobar la Ficha Técnica Simplificada-Versión 1.0 y su correspondiente Instructivo, conforme a la propuesta formulada por la OPMI del Sector;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Directiva N° 002-2017-EF-63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF-63.01; y la Resolución Ministerial N° 295-2017 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ficha Técnica Simplificada - Versión 1.0 para el Sector Transportes y Comunicaciones y su correspondiente Instructivo, que como Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La Ficha Técnica Simplificada - Versión 1.0 para el Sector Transportes y Comunicaciones y su correspondiente Instructivo, aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe) el mismo día de la publicación de esta Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1565025-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de obras que forman parte de la Autopista del Sol

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 909-2017 MTC/01.02

Lima, 12 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 575-2017-MTC/20 del 31 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 3873-2017-MTC/25 la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-EV01-COS-078 del 08 de agosto de 2017 en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento de Piura – Panamericana Norte Km 988+000 – Km 1001+924 de la Autopista del Sol" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 6668-2017-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 078-2017/OS-007-17-MTC/20.15/CAPC, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del predio afectado, iii) describe